REVISIÓN	R01
FECHA	01/01/22

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO

Artículo 1.- Creación y Naturaleza

1. Mediante la presente norma la Asociación para la Prevención y Apoyo al Drogodependiente- ASPREATO, crea la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Código Ético, en adelante Comisión de Seguimiento, con la composición, organización, y funciones que se establecen en este reglamento.

2. La Comisión de Seguimiento, es un órgano consultivo, que emana del Código Ético de ASPREATO, para su seguimiento, evaluación y propuesta de actualización, así como para conocer, investigar e interpretar la adecuada aplicación del Código Ético en la actuación de la entidad, de sus órganos y miembros.

3. La sede de la Comisión se establece donde resida la sede de la Asociación Aspreato.

Artículo 2.- Funciones

Son funciones de la Comisión Ética:

1. Conocer y analizar la aplicación del Código Ético, y proponer medidas o actuaciones para favorecer su conocimiento efectivo, así como el cauce establecido para la tramitación de consultas y quejas.

2. Proponer cuestiones o ámbitos de muestreo en la encuesta interna anual que ha de realizar la organización para la evaluación y detección de dificultades en la aplicación del Código Ético, y realizar propuestas de mejora.

3. Recibir las consultas o quejas planteadas por cualquier persona socia, trabajadora, voluntaria y/o usuaria , en aquellos casos en los que se considere que pudieran ser del ámbito de la Comisión de Seguimiento, sobre la adecuación de actos o comportamientos concretos, individuales o de órganos competentes, a lo establecido en el Código Ético, y emitir dictámenes sobre los mismos.

4. Emitir informe anual a la Junta Directiva sobre las consultas y quejas sometidas a su consideración.

5. Informar bienalmente a la Junta Directiva sobre la necesidad de revisar, actualizar o modificar el Código Ético.

REVISIÓN	R01
FECHA	01/01/22

Artículo 3.- Composición

1. La Comisión de Seguimiento está compuesta por tres personas, presidencia de la entidad, una persona trabajadora y una persona voluntaria.

2. La Comisión de Seguimiento tenderá a la paridad en su composición entre hombres y mujeres.

3. Los miembros de la Comisión de Seguimiento deben abstenerse de participar en la toma de decisiones cuando éstas afecten a persona o personas respecto de las que tengan lazos familiares, de amistad o enemistad manifiestas.

6. La Comisión de Seguimiento debe reflejar la pluralidad y diversidad de la entidad y de la propia sociedad por lo que los vocales que la compongan tendrán perfiles diversos en relación a ámbitos de actividad, edad, conocimientos, etc...

Artículo 4.- Nombramiento, mandato y cese

1. Los vocales de la Comisión de Seguimiento son elegidos por la Junta Directiva, por mayoría absoluta.

2. La duración de sus funciones se extiende a la duración de la Junta Directiva, es decir cuatro años.

3. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas tras producirse la baja, por mayoría absoluta de sus miembros, y por el tiempo que reste hasta la conclusión del periodo en curso.

Artículo 5.- Órganos

Son órganos de la Comisión de Seguimiento, la sección y la Presidencia.

1. El Pleno.

Conforma el Pleno la totalidad de los vocales de la Comisión de Seguimiento, y podrá constituirse con la presencia de tres de los cuatro miembros que la componen.

Son competencias exclusivas del Pleno:

a) Emitir los informes que figuran entre las competencias de la Comisión de Seguimiento.

b) Conocer la totalidad de las quejas y consultas que sean presentadas en el Registro Único de la Comisión de Seguimiento, y decidir sobre su admisión a trámite, rechazo, o inhibición.

c) Decidir la forma de tramitación de las consultas o quejas (en pleno o sección) y nominar a los componentes de la sección que debe tramitar cada queja o consulta.

d) Resolver las consultas o quejas que puedan afectar a hechos o conductas con las que se de ejecución a acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

e) Resolver las consultas sobre el contenido o la forma de acuerdos de los órganos directivos.

Artículo 6.- Principios de procedimiento

La Comisión de Seguimiento, tramitará las consultas o quejas que se le planteen, y emitirá sus dictámenes o resoluciones conforme a las siguientes garantías de procedimiento:

1. Buscar la verdad material, sin alcanzar acuerdos sustentados en elementos meramente formales.

2. Promover de oficio las actuaciones que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

3. Audiencia.

4. Contradicción.

5. Presunción de buena fe, tanto respecto del que se formula la queja o consulta como respecto del denunciante.

6. Transparencia, con el único límite de salvaguardar el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen de los afectados.

7. Subsanación de deficiencias de la queja o en la tramitación.

Artículo 7.- Acuerdos para resoluciones y dictámenes

1. Las consultas o quejas que deban ser resueltas y acordadas en Pleno requerirán una mayoría reforzada de TRES miembros.

2. Las consultas o quejas que deban ser resueltas y acordadas, se aprobarán por unanimidad.

3. Contenido de los acuerdos:

a. Los acuerdos han de motivarse exclusivamente a partir de valoraciones éticas. Han de contener una explicación amplia, clara y didáctica, de las razones por las que se resuelve que los asuntos tratados se ajustan o no a lo establecido en el Código Ético.

b. Los acuerdos deben analizar y valorar expresamente:

i. La totalidad de los hechos relevantes sobre la queja o consulta

ii. El contexto en el que se producen los comportamientos o las decisiones.

iii. Las causas invocadas expresamente por las partes implicadas

c. Cuando el acuerdo implique resolver que hay incumplimiento del Código Ético, con daños a la imagen de una persona o personas, el acuerdo podrá incluir propuestas para el restablecimiento de la imagen personal y sindical de los afectados en el seno de la Organización o en el exterior de la misma.

4. La tramitación de las consultas o quejas incluye el trámite de 'audiencia previa a la emisión del acuerdo firme', es decir, se facilitará a las partes del procedimiento el proyecto de acuerdo, a los efectos de que puedan formular las alegaciones que sean convenientes, hagan apreciaciones sobre los medios de prueba aplicados, y la valoración que realiza la Comisión Ética. Este es un procedimiento de audiencia que podría denominarse de "recurso previo o innominado".

5. Los acuerdos son irrecurribles ante otro órgano interno o externo a la entidad.

6. El Pleno de la Comisión de Seguimiento está facultado para la revisión de sus propias resoluciones o dictámenes si tiene conocimiento de nuevas informaciones que puedan afectar al acuerdo adoptado.

7. La Comisión Ética tiene un plazo máximo de tres meses para la tramitación de las consultas o quejas, contando a partir del trámite de consideración inicial de las mismas por el Pleno. En casos de especial complejidad, el Pleno podrá ampliar el plazo hasta los seis meses.

Artículo 8.- Inhibición e incompetencia

La Comisión de Seguimiento puede rechazar la tramitación de consultas o quejas si considera que el asunto planteado en las mismas no está relacionado con la aplicación e interpretación del Código Ético de ASPREATO, o entiende que no están inspiradas en el principio de buena fe.

1.

2. La Comisión de Seguimiento podrá admitir a trámite las consultas o quejas relativas a hechos o actuaciones que hayan sido tratados en otras instancias de control, cuando esos expedientes estén definitivamente cerrados. En estos casos la Comisión de Seguimiento analizará las consultas o quejas planteadas, nunca las resoluciones adoptadas por otros órganos, exclusivamente en lo relativo a su adecuación o no al Código Ético.

Artículo 9.- Publicidad de los Acuerdos

1. Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento han de darse a conocer públicamente en un lugar de fácil acceso, para lo que se habilitará un espacio específico en la web.

2. Cada acuerdo de la Comisión de Seguimiento será publicitado a través de los medios de difusión ordinarios para su conocimiento.

3. La publicidad de los acuerdos de la Comisión tiene como único límite lo establecido en la legislación vigente para la salvaguarda de los derechos al honor, la intimidad, la propia imagen, y la protección de los datos personales.

Artículo 10.- Deber de colaboración

El Sindicato, todos sus miembros y órganos, están obligados a facilitar la labor de la Comisión Ética aportando la información que ésta requiera a la mayor brevedad posible. La falta de colaboración o de diligencia para la misma supondrá incurrir en responsabilidad disciplinaria.

Artículo 11.- Disponibilidad de medios materiales y personales

La Junta Directiva proveerá de los medios materiales y personales necesarios para que la Comisión Ética realice de forma adecuada la función que tiene encomendada.

Disposición transitoria.-

Una vez aprobado el presente reglamento, la Junta Directiva procederá a dar los pasos necesarios para la elección y constitución de la Comisión Ética. Una vez constituida, la Comisión aprobará en el plazo de un mes su reglamento de procedimiento para la tramitación de consulta y quejas, debiendo estar en funcionamiento los elementos materiales para sustentar la misma.